



O F I C I O

S/REF:

N/REF: LM/ap

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO: SRES PRESIDENTES DE LAS MUTUAS
COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD
SOCIAL (RELACIONADAS EN HOJA
ANEXA)

DGOSR SUB ENTIDADES
COLABORADORA

Salida

199600 N. 20151996000001037

30/03/2015 13:23:06 Orig
MTINS19909000000

El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada por la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, establece en su artículo 68.6 que *“la colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil ni comprenderá actividades de captación de empresas asociadas o de trabajadores adheridos. Tampoco podrá dar lugar a la concesión de beneficios de ninguna clase a favor de los empresarios asociados, ni a la sustitución de éstos en las obligaciones que les correspondan por su condición de empresarios”*.

La nueva redacción del citado precepto, que entró en vigor el 1 de enero de 2015, debe ponerse en relación con las previsiones recogidas en el artículo 72 de la referida Ley General de la Seguridad Social, que recoge la libertad de los empresarios y de los trabajadores por cuenta propia de optar anualmente por la Entidad Gestora o Mutua Colaboradora con la que asociarse o adherirse.

Esta libertad de opción de empresarios y trabajadores, en la que tanto unos como otros consideren los elementos diferenciadores existentes en las mutuas dentro del marco legalmente establecido para la colaboración de estas entidades en la gestión de la Seguridad Social, nunca puede dar lugar a que las mutuas lleven a cabo actuaciones de competencia entre ellas, impropias en este ámbito. En este sentido, estas actuaciones no pueden servir en ningún caso para, en un intento por ampliar el número de empresas asociadas y trabajadores adheridos a la Mutua, que se emprendan políticas de captación que, además de no estar permitidas por la ley como se ha mencionado anteriormente, han dado lugar en



el pasado a comportamientos inadecuados que han llevado a algunas Mutuas a encontrarse con importantes ajustes y/o verse inmersas en procedimientos judiciales que ponen en cuestión la solvencia e incluso la propia supervivencia de la Mutua.

En este sentido, lo anterior no puede dejar de ponerse en relación necesariamente, con el principio de ausencia de lucro que informa el sistema de Seguridad Social y consecuentemente la actuación de las Mutuas Colaboradoras.

Por todo ello, hasta tanto se proceda al desarrollo reglamentario de la ley 35/2014, de 26 de diciembre, resulta necesario establecer unas pautas a las que las Mutuas deberán ajustar su actuación como colaboradoras con la Seguridad Social, en relación con los aspectos señalados.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 6.1 puntos i) y l) del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, esta Dirección General viene a dictar las siguientes instrucciones:

PRIMERA.- Conforme al artículo 68.6 de la Ley General de la Seguridad Social, la colaboración de las Mutuas con la Seguridad Social no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil, sin que, en consecuencia, pueda imputarse gasto alguno a cargo de estas entidades por actividades de captación de empresas asociadas o de trabajadores por cuenta propia adheridos.

En este sentido, la actuación de las Mutuas en sus relaciones con las empresas asociadas y trabajadores por cuenta ajena adheridos deberá adecuarse plenamente a las normas legales y reglamentarias, así como a las presentes instrucciones, sin que, en consecuencia, puedan desarrollar actuaciones que no estén expresamente contempladas en las mismas y que puedan considerarse como actividades de captación de empresas o de trabajadores por cuenta propia, entendiéndose por tal cualquier acción realizada por una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, directa o indirectamente, cuya finalidad sea influir en el ejercicio del derecho de opción de aquéllos para la cobertura de las contingencias profesionales, las contingencias comunes y, en su caso, la protección por cese de actividad.

SEGUNDA.- En particular, se entiende que existen actividades de captación, entre otros, en los siguientes supuestos:



- a) En la realización de actividades divulgativas a su favor o en comparar su actividad, gestión, instalaciones o medios con los de otras Mutuas Colaboradoras.
- b) En el ofrecimiento de prestaciones, servicios, beneficios u otros conceptos, incluido el desplazamiento de personal, a favor de sus empresas asociadas y/o los trabajadores de éstas, los trabajadores por cuenta propia adheridos o cualquier otra persona natural o jurídica distinta de los contemplados en la Ley General de la Seguridad Social o en sus normas de desarrollo.
- c) En los actos de disposición y/o cesión en el uso de bienes muebles, inmuebles o derechos pertenecientes tanto al patrimonio de la Seguridad Social como al patrimonio histórico de la Mutua, para fines distintos de los legalmente previstos.
- d) En la sustitución de los empresarios asociados y/o de los trabajadores por cuenta propia adheridos en el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan como consecuencia de su condición de tales.
- e) En general, en cualquier otra actuación, dirigida a empresas o trabajadores por cuenta propia, se encuentren o no asociados o adheridos, respectivamente, que pueda suponer una lesión a los intereses generales y/o patrimoniales de la Seguridad Social, incluyendo la realización de actividades y/o la prestación de servicios fuera de las instalaciones de la Mutua, salvo en los casos legal o reglamentariamente previstos.

TERCERA.- No se considerarán actividades de captación las siguientes:

- a) La realización de acciones singulares con empresas asociadas y trabajadores por cuenta propia adheridos, que vengan justificadas por el interés de resolver dudas o problemas derivados de las prestaciones gestionadas por las Mutuas, incluyendo la puesta a disposición de aquéllos de la información necesaria para el ejercicio, en su caso, de su derecho de elección y opción, en relación con la cobertura de las contingencias gestionadas por las Mutuas.
- b) La divulgación de informaciones y datos referentes a su actuación, siempre que los mismos se limiten a dar información a sus empresas asociadas y a sus trabajadores por cuenta propia adheridos sobre su colaboración en la gestión con la Seguridad Social y no contengan comparaciones con la llevada a cabo por otras Entidades; así como la divulgación, con carácter general, de la información y datos antes citados a



través de medios informáticos o telemáticos de libre acceso siempre que la misma no implique una comparación con cualquier otra Mutua, en los términos antes referidos.

En todo caso, el suministro de datos que puedan realizar las Mutuas estará sometido a lo establecido en la Ley Orgánica 13/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- c) La participación en los procedimientos de adjudicación que puedan ofertar las empresas, para la cobertura de las contingencias gestionadas por la Mutua en su actuación colaboradora.
- d) La realización de jornadas divulgativas para empresas asociadas y trabajadores por cuenta propia adheridos, siempre que las mismas tengan por objeto exclusivamente poner en conocimiento de aquéllos, los contenidos propios de la colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social. Estas actuaciones, excepcionalmente y en atención a las circunstancias concurrentes, se podrán desarrollar fuera de las instalaciones de la Mutua.

CUARTA.- Compete a esta Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en su condición de Órgano de Dirección y Tutela, resolver respecto de las cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, así como la determinación, en su caso, de otras prácticas que pudieran considerarse como actividades incluidas en los apartados anteriores.

Lo que le comunico para su conocimiento y cumplimiento,

Madrid, 30 MAR 2015

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo.: Rafael A. Barberá de la Torre

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



HOJA ANEXA QUE SE CITA

MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Nº 1
MUTUALIA, Nº 2
ACTIVA MUTUA 2008, Nº 3
MUTUA MONTAÑESA, Nº 7
MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, Nº 10
MAZ, Nº 11
UMIVALE, Nº 15
MUTUA NAVARRA, Nº 21
MUTUA INTERCOMARCAL, Nº 39
FREMAP, Nº 61
SOLIMAT, Nº 72
MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA, Nº 115
ASEPEYO, Nº 151
MUTUA BALEAR, Nº 183
MUTUA GALLEGA DE ACCIDENTES DE TRABAJO, Nº 201
UNIÓN DE MUTUAS, Nº 267
MAC, MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS, nº 272
IBERMUTUAMUR, Nº 274
FRATERNIDAD-MUPRESA, Nº 275
EGARSAT, Nº 276